

2. Segundo motivo: la Decisión impugnada adolece de vicios en relación con los incumplimientos en que dice basarse.
- Se alega, en relación con las cuestiones financieras de ant blanqueo y antiterrorismo que se aducen, que la Decisión impugnada no concreta ningún incumplimiento de normativa en las materias mencionadas y que el BCE no indica en concreto que las autoridades competentes hubieran llegado a la conclusión de que a fecha de la Decisión impugnada la parte demandante hubiera vulnerado la legislación aplicable.
  - La parte demandante también aduce que la Decisión impugnada adolece de vicios en relación con el incumplimiento que se alega de los requisitos vigentes en materia de capital social. Alega en este sentido que la Decisión impugnada se limita a describir las consecuencias de la propia actuación de la MFSA y, por tanto, indirectamente de la actuación del BCE.

---

**Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2020 — YG/Comisión**

**(Asunto T-599/20)**

(2020/C 423/56)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* YG (representantes: S. Rodrigues y A. Champetier, abogadas)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión Europea de fecha 14 de noviembre de 2019 de no incluir a la parte demandante en la lista de funcionarios promovidos en el ejercicio 2019.
- Anule la decisión de fecha 11 de junio de 2020 por la que se desestima la reclamación de la parte demandante contra la decisión de la Comisión Europea de 14 de noviembre de 2019 de no incluir a la parte demandante en la lista de funcionarios promovidos.
- Condene a la parte demandada a reembolsar a la demandante las costas en que esta haya incurrido.

**Motivos y principales alegaciones**

Para fundamentar su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 45 del Estatuto de los Funcionarios. — Errores manifiestos de apreciación. — Falta de examen comparativo.
  - Por cuanto se refiere tanto a la evaluación de los informes de calificación de la parte demandante como al método de examen comparativo se alega: (i) la falta de cualquier tipo de examen comparativo, y (ii) la falta de examen comparativo en relación con funcionarios de la misma dirección general y del mismo grado.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 25, párrafo segundo, del Estatuto de los Funcionarios (deber de motivación).

---

**Recurso interpuesto el 19 de octubre de 2020 — MZ/Comisión**

**(Asunto T-631/20)**

(2020/C 423/57)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Demandante:* MZ (representante: M. Velardo, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea